

ANEXO

Procedimiento de registro de personas vinculadas a la actividad aduanera

Las personas vinculadas a la actividad aduanera deberán estar registradas ante la Dirección Nacional de Aduanas, en los términos previstos por este procedimiento.

I) De la conformación del registro básico

- 1) La conformación del registro básico de personas vinculadas a la actividad aduanera, se hará efectiva con el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el decreto 96/015 de fecha 20 de marzo de 2015, modificado por el Decreto 325/022 de fecha de 5 de octubre de 2022.
- 2) A esos efectos la Dirección Nacional de Aduanas se proveerá de la información que le transmita electrónicamente la Dirección General Impositiva, no siendo necesaria la presentación de documentación para su acreditación por parte del interesado. Con esos datos transmitidos, el registro contendrá la siguiente información:
 - a. Datos de personas físicas
 - i. Tipo de documento
 - ii. Documento de identidad
 - iii. País Emisor
 - iv. Apellidos y nombres
 - b. Datos de empresa
 - i. Número de RUT
 - ii. Razón Social
 - iii. Descripción de Tipo de Entidad (Naturaleza Jurídica/ ejemplo: Tipo de sociedad)
 - iv. Nombre Fantasía
 - v. Fecha de Inicio
 - vi. Fecha de Clausura
 - vii. Fecha de Reinicio
 - viii. Nro. de Local Principal
 - ix. Domicilio Fiscal Principal



- x. Domicilio Constituido
 - xi. Teléfono Fijo Constituido
 - xii. Correo Electrónico Constituido
 - xiii. Giro Principal (Actividad Económica)
 - xiv. Descripción del Giro
 - xv. Información de impuestos (reservada)
 - xvi. Grupo (Tipo de Contribuyente)
 - xvii. Fecha de Inicio Grupo
 - xviii. Información de relaciones entre empresa y personas físicas
- 3) El Banco de Previsión Social y el Banco de Seguros del Estado, transmitirán información complementaria sobre las empresas.
- 4) La información suministrada por los organismos mencionados, se considerará brindada directamente ante la DNA.

II) Del cumplimiento de los requisitos particulares

- 5) El cumplimiento de los requisitos particulares establecidos en el artículo 2 del decreto 96/2015 de fecha 20 de marzo de 2015 en la redacción dada por el artículo 2 del decreto 325/022, se realizará con la acreditación de la siguiente documentación:
- a) **Agentes de transporte terrestre:** la Dirección Nacional de Transporte Carretero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas mantendrá actualizada electrónicamente la lista de agentes de transporte terrestre autorizados y otros datos complementarios como matrículas, fronteras y otros.
 - b) **Agentes de transporte aéreo:**
 - i. para el caso de personas jurídicas bajo la forma de sociedades anónimas: certificado notarial con control completo de la personería jurídica, vigencia, representación, cumplimiento Ley 17.904, de 7 de octubre de 2005, Ley 18.930, de 17 de julio de 2012 y Ley 19.484, de 5 de enero de 2017, normas concordantes y modificativas.
 - ii. constancia de la autorización emitida por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.



- iii. la constitución de la garantía, con la presentación de comprobante de depósito que se cotejará con el Departamento Financiero Contable Sector Tesorería, original de Certificado de Afectación de Valores Públicos, a efectos de la prenda de dichas garantías, u original de aval bancario a primera demanda o contrato de seguro. En caso de constituirse garantía por aval bancario o contrato de seguro la garantía deberá tener como mínimo un año de vigencia; y deberá presentarse ante la DNA su renovación o constitución de nueva garantía, con una antelación de 30 días hábiles al vencimiento. De no renovarse en ese plazo, se suspenderá la habilitación de la firma, hasta que se acredite la renovación de la misma.
- iv. Certificado Común de BPS vigente, en caso de que se constituya garantía prendaria.

c) Agentes de transporte marítimo:

- i. para el caso de personas jurídicas bajo la forma de sociedades anónimas: certificado notarial con control completo de la personería jurídica, vigencia, representación, cumplimiento Ley 17.904, de 7 de octubre de 2005, Ley 18.930, de 17 de julio de 2012 y Ley 19.484, de 05 de enero de 2017, normas concordantes y modificativas.
- ii. la constitución de la garantía, con la presentación de comprobante de depósito que se cotejará con el Departamento Financiero Contable Sector Tesorería, con la presentación de original de Certificado de Afectación de Valores Públicos, a efectos de la prenda de dichas garantías, u original de aval bancario o contrato de seguro. En caso de constituirse la garantía por aval bancario o contrato de seguro la garantía deberá tener como mínimo un año de vigencia; y deberá presentarse ante la DNA su renovación o constitución de nueva garantía, con una antelación de 30 días hábiles al vencimiento. De no renovarse en ese plazo, se suspenderá la habilitación de la firma, hasta que se acredite la renovación de la misma.
- iii. Certificado Común de BPS vigente, en caso de que se constituya garantía prendaria.



d) **Proveedores de a bordo:**

- i. para el caso de personas jurídicas bajo la forma de sociedades anónimas: certificado notarial con control completo de la personería jurídica, vigencia, representación, cumplimiento Ley 17.904, de 7 de octubre de 2005, Ley 18.930, de 17 de julio de 2012 y Ley 19.484, de 05 de enero de 2017, normas concordantes y modificativas.
 - ii. la constitución de la garantía, con la presentación de comprobante de depósito que se cotejará con el Departamento Financiero Contable Sector Tesorería, con la presentación de original de Certificado de Afectación de Valores Públicos, a efectos de la prenda de dichas garantías, u original de aval bancario o contrato de seguro. En caso de constituirse la garantía por aval bancario o contrato de seguro la garantía deberá tener como mínimo un año de vigencia; y deberá presentarse ante la DNA su renovación o constitución de nueva garantía, con una antelación de 30 días hábiles al vencimiento. De no renovarse en ese plazo, se suspenderá la habilitación de la firma, hasta que se acredite la renovación de la misma.
 - iii. Certificado Común de BPS vigente, en caso de que se constituya garantía prendaria.
- e) **Transportistas:** iguales requisitos que para los Agentes de transporte terrestre.
- f) **Agentes de carga aérea:** constancia de la autorización emitida por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.
- g) **Operadores postales:** Su calidad será acreditada automáticamente por constar en la lista de operadores postales obrante en la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.
- h) **Explotadores de Zonas Francas:** Autorización de Explotación de Zona Franca comunicada a la DNA por el Área Zona Francas de la Dirección General de Comercio.
- i) **Usuarios directos e indirectos de zonas francas:** el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio mantendrá actualizada electrónicamente la lista de usuarios autorizados y su condición de operatividad.



j) **Operadores portuarios:** autorización emitida por la Administración Nacional de Puertos.

k) **Despachantes de aduana persona física:**

- i. Certificado de aprobación de ciclo completo de enseñanza secundaria, visado por el Departamento de Documentación Estudiantil de ANEP.
- ii. Constancia de aprobación del examen de competencia.
- iii. Certificado de Antecedentes Judiciales.
- iv. Declaración Jurada (con su correspondiente timbre profesional, art. 71 Ley lit. G de la Ley 17.138), de no haber sido declarado concursado o en caso de haberlo sido presentar testimonio de la resolución judicial de conclusión del concurso de acreedores respectivo, en los términos previstos en la legislación correspondiente.

l) **Despachantes de aduana persona jurídica::**

- i. testimonio notarial de contrato social -en el que se deberá cumplir con lo establecido en el art. 17 del CAROU- inscripción registral y publicaciones.
- ii. Declaración Jurada realizada por los representantes de la sociedad (con su correspondiente timbre profesional, art. 71 Ley lit. G de la Ley 17.138), de no haber sido declarada concursada la sociedad o en caso de haberlo sido presentar testimonio de la resolución judicial de conclusión del concurso de acreedores respectivo, en los términos previstos en la legislación correspondiente.

m) **Todos los despachantes de aduana, cualquiera sea su naturaleza jurídica:**

- i. Acreditarán la constitución de la garantía, por el monto de U\$S 15.000, con la presentación de comprobante de depósito que se cotejará con el Departamento Financiero Contable Sector Tesorería, original de Certificado de Afectación de Valores Públicos, a efectos de la prenda de los mismos, u original de aval bancario a primera demanda o contrato de seguro. En caso de constituirse garantía por aval bancario o contrato de seguro la garantía deberá tener como mínimo tres años de vigencia; y deberá presentarse ante la DNA su renovación o constitución de nueva garantía, con una antelación no menor de 45 días corridos al



vencimiento. De no renovarse en ese plazo, se suspenderá la habilitación de la firma, hasta que se acredite la renovación de la misma.

- ii. Esta garantía se ajustará al 31 de diciembre cada tres años, efectuándose el primer ajuste al 31 de diciembre de 2024 (en base al promedio de los años 2022, 2023 y 2024), de acuerdo a las siguientes franjas, según los montos de las mercaderías despachadas definitiva o temporalmente en las operaciones o destinos aduaneros objeto de su intervención:
 1. Hasta U\$S 20:000.000 se mantendrá la garantía mínima de U\$S 15.000.
 2. Más de U\$S 20:000.000 y hasta U\$S 40:000.000 la garantía total deberá ser de U\$S 30.000,00.
 3. Más de U\$S 40:000.000 la garantía total deberá ser de U\$S 70.000,00.
- iii. El 50% (cincuenta por ciento) de dichas garantías podrá constituirse por la integración al Fondo de Garantía Social de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay (conforme lo dispuesto por el art. 9 del Decreto 96/015); lo que será comunicado por dicha Asociación a la DNA.
- iv. Dentro de los 30 primeros días de cada período de 3 años, la DNA notificará a aquellos despachantes de aduana que les corresponda complemento o reembolso de garantía. Asimismo lo comunicará a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay respecto de aquellos despachantes de aduana amparados al Fondo de Garantía Social. Los complementos de garantía que correspondan deberán ser constituidos dentro de los primeros 60 días del inicio de cada período de 3 años, en caso de no hacerlo en ese plazo, los despachantes de aduana quedarán inhabilitados hasta la regularización de la situación. Dentro del mismo plazo, se harán efectivos los reembolsos que correspondan.



- v. Cuando la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay comunique a la DNA el cese o suspensión de sus afiliados, ésta intimará al despachante de aduana para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la intimación complete el total de la garantía que le corresponde. Vencido dicho plazo sin que se haga efectiva la constitución de dicha garantía el despachante de aduana quedará inhabilitado para actuar. El Fondo de Garantía Social continuará respondiendo por las operaciones que se hubiesen numerado y registrado hasta la inhabilitación del despachante de aduana.
- i. En todos los casos, los intereses que devenguen los Bonos del Tesoro afectados en garantía, beneficiarán al depositante de los mismos.

III) De las personas autorizadas a actuar en nombre y representación de las personas vinculadas a la actividad aduanera.

- 6) Los Despachantes de Aduana personas físicas, los socios de las sociedades Despachantes de Aduana persona jurídica, los apoderados de Despachantes de Aduana, que no sean ellos mismos despachantes de aduana y, los empleados de despachantes de aduana - de acuerdo al art. 5 del Decreto 325/022 – se inscribirán por la Dirección Nacional de Aduanas en el Sistema Informático Aduanero, quedando así habilitados para realizar los actos comprendidos dentro del límite de sus facultades. A tales efectos se iniciará el expediente correspondiente con la documentación particular de cada caso debiendo agregar siempre escaneo de cédula de identidad y firma de la persona a inscribir.
- 7) En cuanto a las demás “personas vinculadas a la actividad aduanera”, sean personas físicas o jurídicas, para comparecer ante la DNA, deberán presentar un listado con las personas que autorizan a actuar en su nombre y representación, debiendo indicarse la relación jurídica que los vincula y los actos para los cuales se les autoriza a actuar en esa calidad dentro del marco de las operaciones y destinos aduaneros; estableciendo, si es de su interés, facultades expresas para el otorgamiento y suscripción de actas sobre infracciones aduaneras, reconocimientos de infracciones aduaneras, así como para realizar las aclaraciones y constancias que sean necesarias. El Departamento de Escribanía



registrará los nombres, número de Cédula de Identidad, calidad y facultades de esas personas autorizadas.

- 8) Los funcionarios de la DNA, antes de dar curso a las operaciones o trámites administrativos que se soliciten, verificarán, que la persona que se presenta está debidamente registrada como autorizada por una "persona vinculada a la actividad aduanera" y que tiene facultades suficientes para el acto que pretende.
- 9) No se expedirán carnets para ninguna persona vinculada a la actividad aduanera, el control de los habilitados para actuar, será realizado por los funcionarios intervinientes a través del registro informático, corroborando la identidad del registrado a través de la exhibición de la cédula de identidad.

IV) Disposiciones generales

- 10) Las personas vinculadas a la actividad aduanera deberán mantener los registros de la DNA actualizados, así como los registros de los organismos mencionados en el numeral 1).
- 11) Los Organismos con capacidad informática podrán suministrar la información directamente al sistema LUCIA a través de WEB SERVICE o a través de la VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior).
- 12) Aquellos organismos o usuarios que no cuenten con capacidad de transmisión informática y deban suministrar la información en formato papel, lo harán a través de la presentación de un expediente GEX en la Mesa de Entrada de la División Centro de Atención al Usuario, en la Familia "Asuntos Jurídicos y Notariales" y Tema "(operador) - inscripción".

El expediente será remitido al Departamento de Escribanía a los efectos del tratamiento previsto en este procedimiento.

- 13) La inscripción de los Agentes de transporte aéreos y marítimos, de los Proveedores de a Bordo y Apoderados de Despachante (que no sean ellos mismos despachantes), será dispuesta por Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, previo informe del Departamento de Escribanía respecto al cumplimiento de los requisitos generales y, en caso de tratarse de Sociedades Anónimas el requisito previsto en los lit. b), c) y d) punto i. del presente. Una vez autorizada la inscripción, se presentará la garantía correspondiente y el



Certificado Común de BPS -si fuera pertinente- a efectos de efectivizar la inscripción; ante el Departamento de Escribanía.

- 14) El Departamento de Escribanía comunicará oportunamente cualquier modificación en los requisitos o en la forma de acreditar los mismos, así como podrá realizar cualquier aclaración respecto de la aplicación del presente procedimiento.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.